

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de septiembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20189 *ORDEN de 3 de agosto de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Fagor Industrial, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de aparatos electrodomésticos industriales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fagor Industrial, S. Coop.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de aparatos electrodomésticos industriales, autorizado por Orden de 2 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 2 de abril de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fagor Industrial, S. Coop.», con domicilio en Oñate (Guipúzcoa), y NIF F 20040028.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a la misma firma, en el sentido de derogar los puntos segundo y tercero del apartado segundo, correspondiente a las mercancías de importación de la Orden de 2 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril de 1984).

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación — en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que da Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril) que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20190

ORDEN de 3 de agosto de 1984 por la que se modifica a la firma «Corberó, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Corberó, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos, autorizado por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1984).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Corberó, S. A.», con domicilio en Baronesa de Maldá, 56, Esplugues de Llobregat (Barcelona) y NIF A-08-145872, en el sentido de:

Primero.—Modificar el apartado segundo, correspondiente a mercancías a importar, la posición estadística que corresponde al producto segundo «Chapa de aluminio» es la 76.03.22 y la partida estadística que corresponde al producto quinto «polio» es la 39.01.92.1.

Segundo.—Modificar el apartado tercero, productos a exportar, que quedará como sigue:

- I. Frigoríficos uso doméstico, modelo FL-200, peso neto 50 kilogramos de la P. E. 84.15.18.
- II. Frigoríficos uso doméstico, modelo FL-2555, peso neto 57 kilogramos, de la P. E. 84.15.18.
- III. Frigoríficos uso doméstico, modelo FL-2555-E, peso neto 59 kilogramos, de la P. E. 84.15.17.
- IV. Frigoríficos uso doméstico, modelo FL-3005, peso neto 63 kilogramos, de la P. E. 84.15.19.
- V. Frigoríficos uso doméstico, modelo FL-3005-E, peso neto 65 kilogramos, de la P. E. 84.15.17.
- VI. Frigoríficos uso doméstico, modelo FD-3155, peso neto 74 kilogramos, de la P. E. 84.15.19.
- VII. Frigoríficos uso doméstico, modelo FD-3155-E, peso neto 77 kilogramos, de la P. E. 84.15.06.
- VIII. Frigoríficos uso doméstico, modelo FL-4005, peso neto 81 kilogramos, de la P. E. 84.15.06.

Tercero.—Modificar en el apartado cuarto los siguientes cuadros:

CUADRO NUMERO 2

Donde dice:	
Producto	Referencia
II	900 100 T
Debe decir:	
Producto	Referencia
II	900.10 T

CUADRO NUMERO 3

Donde dice:					
	I	II	III	IV	V
Chapa de aluminio 2	—	7.812	7.671	8.716	8.575
Debe decir:					
	I	II	III	IV	V
Chapa de aluminio 0,5 milímetros 2	—	—	—	—	—

CUADRO NUMERO 3

Donde dice:			
	VI	VII	VIII
Chapa de aluminio 2	7.167	6.885	7.228
Debe decir:			
	VI	VII	VIII
Chapa de aluminio 0,5 milímetros 2	—	—	9.757

Cuarto.—Las exportaciones a que se refiere el punto segundo de la presente modificación que se hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1984, podrán también acogerse a los beneficios

del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1984), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20191

ORDEN de 3 de agosto de 1984 por la que se modifica a la firma «Aislantes, Conductores Esmaltados y Barnices, S. A.» (ACEBSA) y se prórroga el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tejido soporte de fibra, isocianatos, poliéster y silicona y la exportación de telas y cintas aislantes y tubos aislantes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aislantes, Conductores Esmaltados y Barnices, S. A.» (ACEBSA), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido soporte de fibra, isocianatos, poliéster y silicona y la exportación de telas y cintas aislantes y tubos aislantes, autorizado por Orden ministerial de 24 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero) prorrogada por Orden ministerial de 18 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aislantes, Conductores Esmaltados y Barnices, S. A.» (ACEBSA), con domicilio en Riudellots de la Selva (Gerona) y NIF A-17903344, en el sentido de variar el artículo 2.º, mercancías de importación, que serán las siguientes:

- 1) Tejido soporte de fibra de vidrio, P. E. 70.20.91.
 - 1.1 «Choromat» en densidades 60 gramos metro cuadrado y 120 gramos metro cuadrado.
 - 1.2 «Vitrofil» en densidades 500 gramos metro cuadrado y 800 gramos metro cuadrado.
- 2) Isocianatos, P. E. 38.19.09.

— Herberts GmbH, tipo GU-1500-S y GU-1500.
- 3) Poliéster saturado polioli P. E. 39.01.24.1.

— Herberts GmbH, tipo GL-3000/165 y GL-3000/240.
- 4) Silicona P. E. 39.01.81.
 - 4.1 «Ici», tipo E-391.
 - 4.2 «Wacker Chemie», tipo R-625-F.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Segundo.—Prorrogar desde el 21 de febrero de 1984 hasta el 31 de agosto de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Aislantes, Conductores Esmaltados y Barnices, S. A.» (ACEBSA) autorizado por Orden ministerial de 21 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero) y prorrogado por Orden ministerial de 18 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre).

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1984, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los

plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero) prorrogada por Orden ministerial de 18 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), que ahora se modifica y prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20192

ORDEN de 3 de agosto de 1984 por la que se autoriza a la firma «Conductores Eléctricos Navarro, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambros de cobre, alambros de aluminio y policloruro de vinilo y la exportación de alambres, cables y trenzas de cobre y de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conductores Eléctricos Navarro, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros de cobre, alambros de aluminio y policloruro de vinilo y la exportación de alambres cables y trenzas de cobre y de aluminio.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conductores Eléctricos Navarro, Sociedad Anónima», con domicilio en Caspe, 162, Barcelona y NIF A-0810208.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambros de cobre sin alear, enrollado, de 7,50 a 18 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.11.1.
2. Alambros de aluminio sin alear, enrollado, de 8 a 10 milímetros de diámetro, de la P. E. 76.02.12.
3. Policloruro de vinilo 100 por 100 de polimerización en suspensión en formas sólidas o bloques, de la P. E. 39.02.43.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Alambre de cobre desnudo sin alear (duro o recocado, indistintamente), suministrados en carretes de plásticos o aluminio:

- I.1 De sección circular hasta 0,5 milímetros de diámetro, inclusive, de la P. E. 74.03.40.1.
- I.2 De sección circular de más de 0,5 milímetros de diámetro hasta 6 milímetros, de la P. E. 74.03.40.2.

II. Trenzas o cables de cobre desnudo, sin alear (duro o recocado, indistintamente), suministrados en bobinas de madera de capacidad variable —hasta 4 toneladas por bobina—, de la P. E. 74.10.10.

III. Cables y trenzas de alambre de aluminio (duro o recocado, indistintamente), suministrados en bobinas de madera de capacidad variable —hasta de 4 toneladas por bobina—, de la P. E. 76.12.90.

IV. Alambre de cobre sin alear, recubierto de estaño (duro o recocado, indistintamente), suministrado en carretes de plástico o aluminio de 0,10 a 4 milímetros de diámetro, de la posición estadística 74.03.40.4.

V. Cables conductores eléctricos (conductor cobre o aluminio), de uso doméstico o industrial, rígidos o flexibles, de uno o más conductores:

A) Para una tensión nominal inferior a 1.000 voltios.

V.1 Aislados con caucho u otros elastómeros, incluso con materias plásticas artificiales reticuladas, de la P. E. 85.23.51.

V.2 Aislados con otras materias plásticas artificiales, de la P. E. 85.23.55.

B) Para una tensión nominal de 1.000 voltios o más, con conductores de cobre:

V.3 Aislados con caucho u otros elastómeros, incluso con materias plásticas artificiales reticuladas, de la P. E. 85.23.71.

V.4 Aislados con otras materias plásticas artificiales, de la P. E. 85.23.75.

Con otros conductores:

V.5 Aislados con caucho u otros elastómeros, incluso con materias plásticas artificiales reticuladas, de la P. E. 85.23.81.

V.6 Aislados con otras materias plásticas artificiales, de la P. E. 85.23.85.